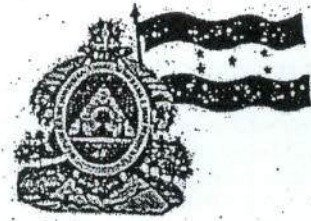


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUM. 32,633

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM/071/2011

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros, y tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada, las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena Administración o reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración o el cumplimiento de obligaciones demande.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dando cumplimiento a la cláusula sexta del Acuerdo Tegucigalpa/San José para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras, en fecha trece (13) de abril de dos mil diez (2010), en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 de fecha trece (13) de abril de 2010 y publicado el treinta (30) de abril del mismo año, crea la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con los objetivos de esclarecer los hechos ocurridos antes y después del veintiocho (28) de junio de dos mil nueve (2009), a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de la crisis y proporcionar al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos hechos se repitan en el futuro.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PCM/071/2011	PODER EJECUTIVO Decreto Crea la Comisión de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación contenidas en su informe presentado el siete (7) de julio del año dos mil once (2011) como ente adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.
--------------	---

#### Sección B Avisos Legales

Dispensable para el comercio exterior

CONSIDERANDO: Que el día siete (7) de julio del año dos mil once (2011), la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en un acto público entregó al pueblo de Honduras y a los titulares de los tres poderes del Estado su informe final con los resultados de sus funciones y ochenta y ocho (88) recomendaciones en los ámbitos de: Reformas constitucionales, Derechos Humanos, fortalecimiento del Estado de Derecho, político electoral, combate a la corrupción, internacional, medios de comunicación social y preservación de la memoria histórica, así como, sugerencias para el camino de la reconciliación nacional.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó en su cuarta sesión plenaria del cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, celebrada el siete (7) de junio de dos mil once (2011), la Resolución número AG/RES. 2662 (XLI-O/11), mediante la cual reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a reducir la impunidad, promover y proteger los derechos humanos. En dicha Resolución, se acogió con satisfacción la creación en varios Estados miembros de mecanismos extrajudiciales o ad hoc, como las comisiones de la

la reconciliación, que contribuyen con el trabajo del judicial, a la investigación de las violaciones de los humanos y del derecho internacional humanitario y preparación y publicación de sus informes; asimismo, a los Estados interesados a difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por mecanismos nacionales o ad hoc como las comisiones de seguimiento y a su implementación en el ámbito interno.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Gobierno de la República comprometido a desarrollar un proceso de unidad, reconciliación y de convivencia armónica, que permita reinstalar como el camino ideal para superar la confrontación, las posiciones extremas a fin de lograr los cambios que permitan reconstruir y fortalecer el Estado de la institucionalidad democrática después de la crisis, a partir del 28 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 del Decreto Número PCM-011-2010 mediante el cual se crea la Unidad de la Verdad y la Reconciliación establece la posibilidad de una unidad de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación una vez entregado su informe.

**ARTÍCULO 1.-**

El presente Acuerdo de la República de Honduras en Consejo de Ministros en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 15, 235, 245 (letras 1), 2) y 11) y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 13, 14 numeral 1) 116, 117 y 119 y demás aplicables y General de la Administración Pública; Cláusula Sexta del Decreto Tegucigalpa - San José, para la Reconciliación y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras y el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 de fecha trece de abril de 2010 y publicado el treinta (30) de abril del presente año.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase la Unidad de Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, contenidas en su Informe presentado el siete de julio del año dos mil once (2011) como ente adscrito a la Presidencia de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, cuyo funcionamiento, atribuciones e independencia administrativa, estará regulada por su Reglamento. La Unidad enmarcará sus acciones, para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de acuerdo al artículo 15 del Decreto Número PCM-011-2010 de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de facilitar las acciones realizadas por La Unidad de Seguimiento para el cumplimiento de su mandato y el logro de sus fines y objetivos.

**Artículo 3.-** La Unidad de Seguimiento tiene como objetivos los siguientes: Realizar las acciones conducentes para el

seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, inicialmente las relacionadas con los ámbitos de la reconstrucción y el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho, Constitucional, institucionalidad y los derechos humanos; Propiciar un entorno favorable para la unidad y la reconciliación nacional; Divulgar el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para que el pueblo hondureño pueda conocer la verdad; coadyuvar en las acciones conducentes para la realización de la justicia, respeto de los derechos humanos y, construir memoria histórica, con la participación inclusiva de la sociedad hondureña, para evitar que los hechos que produjeron la crisis política institucional del 28 de junio de 2009 se repitan en el futuro.

La Unidad de Seguimiento contará con los recursos presupuestarios adicionales que correspondan de conformidad a sus requerimientos y necesidades y a la disponibilidad que identifique la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y serán canalizados como recursos adicionales al presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad a los procedimientos establecidos en ley, podrá gestionar recursos económicos, legados o donaciones, así como, asistencia técnica, promoviendo para ese efecto la suscripción de acuerdos de cooperación y colaboración con Gobiernos, organismos y organizaciones nacionales e internacionales para el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento.

**Artículo 4.-** La Unidad de Seguimiento será dirigida por un Coordinador(a) General quien tendrá a su cargo la dirección y la ejecución técnica, administrativa y operativa, asistido por un asesor principal de alto nivel profesional y autoridad en la materia, debiendo auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones de un equipo de profesionales calificados y expertos consultores

# La Gaceta



nacionales e internacionales en los ámbitos atinentes a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 5.- La Unidad de Seguimiento se regirá por los siguientes principios:

- 1) Legalidad;
- 2) Transparencia;
- 3) Objetividad;
- 4) Imparcialidad;
- 5) Publicidad;
- 6) Pluralismo;
- 7) Independencia técnica y política;
- 8) Excelencia técnica y jurídica;
- 9) Eficiencia;
- 10) Eficacia;
- 11) Responsabilidad; y,
- 12) Participación inclusiva.

Artículo 6.- La Unidad de Seguimiento ejercerá sus funciones a nivel nacional y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aprobar su reglamento interno;
2. Aprobar su propio plan operativo;
3. Formular y proponer su presupuesto de ingresos y egresos;
4. Suscribir contratos temporales con el personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que estime necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
5. Contratar, adquirir y arrendar los bienes y servicios necesarios en el ejercicio de sus funciones;
6. Realizar análisis del contexto sociopolítico del país para el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
7. Realizar estudios, proyectos y propuestas sobre cada una de las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
8. Priorizar y crear un sistema especial de seguimiento para cada una de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
9. Impulsar la aprobación de Anteproyectos de Decretos Legislativos y Ejecutivos sobre las materias objeto de su mandato por medio de la iniciativa de ley de la Presidencia de la República a través de Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;

10. Crear espacios y ambientes favorables que permitan la aprobación e implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
11. Establecer las alianzas que estime pertinentes para el seguimiento y cumplimiento de su mandato;
12. Desarrollar sus funciones en el marco de procesos de participación ciudadana, expresados en una democracia deliberativa, de diálogos y consensos con la inclusión de todos los sectores de la sociedad hondureña;
13. Informar de manera permanente a la ciudadanía acerca de los avances del proceso de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, así como, de los desafíos y retos inmediatos;
14. Responder a los requerimientos de información que demande la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
15. Presentar informes periódicos de su gestión a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos sobre los avances de la Unidad;
16. Presentar un informe final del quehacer encomendado; y,
17. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 7.- El personal técnico, administrativo, de servicio y consultores independientes contratados por la Unidad de Seguimiento, estarán obligados a observar un compromiso de confidencialidad sobre toda la información, debiendo en todo momento, en el cumplimiento de sus funciones, mantener una posición objetiva e imparcial y abstenerse de adoptar algún posicionamiento político que lo limite o interfiera en su trabajo.

Artículo 8.- La Presidencia de la República podrá nombrar una Comisión Internacional que la asista en el monitoreo, identificación, revisión, evaluación y registro de los avances o desafíos en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 9.- La Presidencia de la República podrá nombrar a su vez un Consejo de Notables como un órgano especializado de consulta y asesoría de la Presidencia de la República, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y especialmente de la Unidad de Seguimiento. El Consejo podrá estar integrado por un máximo de cinco (5) personas de nacionalidad hondureña, reconocidas por su honorabilidad, credibilidad, liderazgo proactivo, experiencia y conocimientos en la materia, capacidad de diálogo y concertación.

La selección como miembro del Consejo de Notables es honorífica y constituye un reconocimiento a aquellas personas que se han distinguido por sus aportes en el fortalecimiento del Estado de Derecho, la institucionalidad democrática y la solución

los problemas nacionales; el que podrá ser instalado de conformidad a los lineamientos que establezca e instruya la Presidencia de la República.

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a las ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**POMPEYO BONILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN CARLOS ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**ROBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**MANUEL ANTONIO SIERRA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALÉS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE